
**PÓLIZA DE VIDA GRUPO
AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025060-D00I
31/08/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEGO59

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB” O LA “COMPAÑÍA”, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN LA CONDICIÓN TERCERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- B. ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA POLIZA.
- C. INCAPACIDAD OCASIONADA EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.
- D. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO Y LA PRÁCTICA PROFESIONAL COMO AFICIONADO DE LOS SIGUIENTES DEPORTES: CARRERA DE KARTS, PARACAIDISMO, PARAPENTISMO, COMETA, BUNGEE JUMPING, ULTRALIVIANOS Y DEMÁS DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- E. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE U HOSPITALIZACIÓN SUFRIDA POR PERSONAS QUE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES:
 - MIEMBROS ACTIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA.
 - DIGNATARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
 - PRESTAMISTAS
 - PERSONAS QUE REPRESENTEN RIESGO POLÍTICO (CONCEJALES, DIPUTADOS, CONGRESISTAS, MAGISTRADOS, ETC).
 - PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA (ESCOLTAS, ETC).
 - AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES VINCULADAS A ORGANIZSMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, FISCALÍA, PROCURADURIA, DAS, ETC.
 - ABOGADO PENALISTAS Y/O CRIMINALISTAS.
 - COMERCIANTES EN JOYAS Y METALES PRECIOSOS.

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025060-D00I
31/08/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEGO59

- PILOTOS DE FUMIGACIÓN Y PILOTOS Y MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLINEAS PRIVADAS, O QUE NO REALICEN VUELOS CON TRAYECTO REGULAR.
- PERIODISTAS.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA: es la pérdida de una parte del cuerpo (como un dedo, mano, brazo, pie o pierna) debido a una lesión súbita y violenta causada por accidentes.
- AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA: es la extirpación planificada por decisión médica de una parte del cuerpo (generalmente una extremidad o parte de ella) realizada por un cirujano en un entorno controlado.
- FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Fecha en que de acuerdo con el dictamen de la calificación ejecutoriado se haya estructurado la incapacidad total y permanente y en la cual como consecuencia del deterioro en su salud, el asegurado se vea obligado a suspender en forma definitiva, su actividad habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia.
- FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Momento en el cual queda en firme el dictamen emitido por la instancia competente sobre la pérdida de la capacidad laboral del Asegurado.
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Para todos los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente por accidente o enfermedad, la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años de edad, o cualquier otra edad expresada en el certificado individual de seguro para este amparo, que haya sido estructurada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo y por causa no excluida que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona ejercer su ocupación habitual o cualquier otra actividad que esté de acuerdo con sus conocimientos, formación o experiencia.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente por accidente o enfermedad, se considerará también como tal en los siguientes eventos:

- a. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos no preexistente.
- b. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- c. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

- d. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones tibiotarsianas por encima de ella, siempre y cuando la pérdida de la mano y del pie ocurran dentro de la vigencia de la póliza.
- e. La amputación total de un miembro y la pérdida irreparable de la vista por un ojo.
- f. La pérdida total e irreparable de la audición o del habla.
- g. La demencia incurable, previa declaración judicial.

Para la operancia de la cobertura se requiere que la incapacidad laboral del asegurado sea mayor o igual al 50% sin perjuicio de que se pacte un porcentaje diferente en las condiciones particulares de la póliza.

La incapacidad total y permanente será la correspondiente a las enfermedades o accidentes ocurridos dentro de la vigencia de la póliza; así como las consecuencias deben haber ocurrido durante la vigencia de la póliza.

- **PÉRDIDA:** Significa:
 - a. En manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
 - b. En pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de articulación tibiotarsiana.
 - c. En ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.
- **PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL:** Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual.
- **PORCENTAJE DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Grado de pérdida de capacidad laboral. El porcentaje que se tendrá en cuenta de pérdida de capacidad laboral es aquel certificado por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación; por el fondo de pensiones, ARL, la junta regional o nacional de calificación de invalidez o los médicos laborales de la compañía sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993. En caso de existir discrepancia o inconsistencia CHUBB solicitará calificación a la junta regional o nacional de calificación de invalidez.
- **PREEXISTENCIA:** Se entiende por enfermedad, lesión o condición preexistente, aquella patología que ha sido diagnosticada o tratada con fecha anterior a la iniciación de la vigencia del amparo de cada asegurado. También se considera preexistente la enfermedad o lesión aparente a simple vista o que por sus síntomas o signos no pudiese pasar inadvertida.

CLÁUSULA CUARTA. DEDUCCIONES.

Los deducibles aplicables a este amparo serán los definidos a continuación:

- A. La indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente no es acumulable a los amparos de muerte y de auxilio funerario, y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad la póliza terminará para el asegurado incapacitado.
- B. Si la póliza a la cual accede este amparo contiene además el amparo opcional de indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración, y en virtud de él y a consecuencia de la realización del riesgo asegurado CHUBB ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente.
- C. Si la póliza a la cual accede este amparo contiene además el amparo opcional de indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración, y en virtud de él y a consecuencia de la realización del riesgo asegurado CHUBB ha efectuado el pago del 100% del valor asegurado por desmembración, quedará terminado el amparo opcional de incapacidad total y permanente, y CHUBB quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este amparo.
- D. Si la póliza a la cual accede este amparo contiene además el amparo opcional de enfermedades graves como suma adicional, y en virtud de él y a consecuencia de la realización del riesgo asegurado CHUBB ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.